



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0133 /2018

ANTOFAGASTA, 10 JUL. 2018

VISTOS:

1. La carta S/N recepcionada con fecha 23 de mayo de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la señora Verónica Araya Rodríguez representante legal de Aseo Industrial y Manejo de Residuos Algorta Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Manejo Integral de Pasivos ambientales**" (en adelante el "Proyecto").

2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Verónica Araya Rodríguez, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Manejo Integral de Pasivos ambientales**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) Manejo integral de pasivos ambientales proveniente de la gran minería, lo que implicará la segregación, carguío, transporte y manejo de chatarra ferrosa y no ferrosa, componentes metálicos y otros comercializables, además de residuos generados por las operaciones del titular, sumado a la obtención de biomasa por el proceso de chipeo de madera residual. Además, se incluye el transporte terrestre de diversos residuos catalogados como peligrosos y no peligrosos por la red vial existente, desde el generador hasta su disposición final o instalación de eliminación de los residuos peligrosos.

b) Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores en un sector con base de losa de cemento y un cierre perimetral con malla galvanizada con una altura de 2 metros; y techumbre con cubierta de metal con zinc calum 5 en V. Al respecto, los residuos peligrosos y su capacidad de almacenamiento, serán los siguientes:

- Aceite residual y grasas (inflamable): 600 kg/año.
- Filtros de aceite maquinaria (inflamable): 180 kg/año.

- Tierras contaminadas con hidrocarburos o aceites (inflamable): 960 kg/año.
- Envases contaminados con pinturas y restos de pinturas (tóxico crónico): 120 kg/año.
- Envases metálicos o metales con hidrocarburos y otros (tóxico crónico): 960 kg/año.
- Gomas-HDPE con hidrocarburos (tóxico crónico): 1.080 kg/año.
- Cartones-maderas con hidrocarburos (sin clasificar): 960 kg/año.
- Plástico contaminado con hidrocarburos (tóxico crónico): 1.080 kg/año.
- Residuos electrónicos (tóxico agudo): 1.200 kg/año.
- Baterías ácido-plomo (corrosivo): 360 kg/año.
- Baterías menores y pilas (corrosivo): 36 kg/año.
- Tubos fluorescentes (tóxico agudo): 36 kg/año.
- Cartuchos y tóner (tóxico crónico): 84 kg/año.
- Textiles, paños y guaipes contaminados (tóxico crónico): 96 kg/año.

Al respecto, de acuerdo a su clasificación, éstos residuos corresponderán a un almacenamiento temporal de 1.742 kg/año de residuos peligrosos inflamables, 4.656 kg/año de residuos peligrosos tóxicos y 396 kg/año de residuos peligrosos corrosivos.

c) Los residuos no peligrosos se distribuirán en patios de acopio a granel sobre el piso (suelo de tierra compactado), con cierre perimetral con panderetas y no será techado. Al respecto, los residuos no peligrosos y su capacidad de almacenamiento, serán los siguientes:

- Bronce: 1.107 kg/mes
- Aluminio: 2.637 kg/mes.
- HDPE: 295.372 kg/mes.
- Otros: 365.680 kg/mes.
- Acero manganeso: 394.240 kg/mes.
- Metal goma: 421.005 kg/mes.
- Hierro blanco: 620.230 kg/mes.
- Alto cromo 702.192 kg/mes.
- Acero desgaste: 735.470 kg/mes.
- Bienes baja contable: 738.237 kg/mes.
- Goma: 931.120 kg/mes.
- Madera: 1.000.000 kg/mes.
- Enajenación: 1.277.727 kg/mes.
- Cobre diferentes formas: 1.396.030 kg/mes.
- Cromo Moly: 1.586.817 kg/mes.
- Despunte cable acero: 3.413.257 kg/mes.
- Bolas de molino: 6.388.898 kg/mes.
- Chatarra: 12.044.108 kg/mes

d) En la instalación se realizarán las siguientes actividades:

- Ingreso a faena.
- Báscula de pesaje.
- Revisión de carga.
- Descarga.
- Segregación.
- Pesaje de salida.

e) El proyecto se localizará en un sitio de superficie 120.000 m², en el barrio industrial La Negra en la comuna y Región de Antofagasta. Las coordenadas de localización de referencia del proyecto son las siguientes:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Vértice	Este (m)	Norte (m)
PR-A	367.636	7.371.525
M-VI	367.496	7.371.179
L1	367.697	7.371.623
L2	368.115	7.371.622
L3	368.114	7.371.119
L3-1	368.115	7.371.423
L4	367.714	7.371.121
L5	367.715	7.371.422
L6	367.639	7.371.423

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) y o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales ñ.1), ñ.3) y ñ.4) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

ñ.1) *Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

ñ.3) *Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

ñ.4) *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

4. Que, respecto al almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se almacenarán 1.742 kg/año de residuos peligrosos inflamables, 4.656 kg/año de residuos peligrosos tóxicos y 396 kg/año de residuos peligrosos corrosivos, que son cantidades menores a 10.000 kg/día de residuos tóxicos, a 80.000 kg/día de residuos inflamables y 120.000 kg/día de residuos corrosivos, establecidos en los literales ñ.1), ñ.3) y ñ.4) del artículo 3° del



RSEIA, respectivamente. Por otra parte, el almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos para su segregación y posterior comercialización no corresponde a un proyecto de saneamiento ambiental que comprenda tratamiento y/o disposición.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Manejo Integral de Pasivos ambientales**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados la señora Verónica Araya Rodríguez, en representación de Aseo Industrial y Manejo de Residuos Algorta Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/EFE/efe
Distribución:

Atte. Sra. Verónica Araya Rodríguez. Dirección: Anihidrita 197, Antofagasta.
C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 11869/2018/PERTI-2018-1131